



Interlocutorio	1342
Radicado	05266-31-03-003-2023-00253-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tecnididáticos Ind S.A.S.
Demandado	Inversiones Gaviria González S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos:

1. Establecer qué tipo de acción ejerce, ya que, en unos apartes de la demanda hace referencia a una acción de responsabilidad civil contractual y extracontractual y en otros a una ejecutiva.
2. El cobro de las adecuaciones referidas en la pretensión 2.1 se somete a una condición suspensiva positiva, por lo tanto: i) si fueran reparaciones indispensables no locativas deba allegar la prueba de que no se hicieron necesarias por culpa de arrendatario y que dio noticia de ello al arrendador para que las hiciera por su cuenta; ii) en caso de que sean mejoras útiles, acreditar el consentimiento expreso del arrendador de que se obliga a abonarlas; y iii) en ambos casos, que se hubiere determinado el precio correspondiente a aquéllas y la obligación a cargo del ejecutado de realizar dicha obligación de dar suma de dinero (arts. 1993 y 1994 del C. Civil y art. 427 del C.G.P.).
3. La cláusula penal obrante en el contrato es compensatoria y según se expuso en la demanda, la terminación del contrato se dio por la restitución, de ahí que debe adecuar hechos y pretensiones a efectos de establecer la exigibilidad de la pena.
4. En razón a que en la demanda se dijo que existió un cumplimiento parcial por el arrendador y dado que la obligación es divisible, debe ajustar hechos y pretensiones a efectos de determinar el monto que corresponde a la cláusula penal dada su divisibilidad.

5. La cláusula penal cobrada en la pretensión 2.2 se somete a una condición suspensiva negativa, por lo que debe evidenciar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutante y el incumplimiento del ejecutado (art. 427 del C.G.P.).
6. Excluir de la pretensión 2.3 todos los enunciados explicativos y enunciativos que sean diferentes a un pedimento (núm. 4 art. 82 del C.G.P.).
7. Los hechos de la demanda deben ampliarse a efectos de establecer la exigibilidad de la suma de dinero referida en la pretensión 2.3. (núm. 5 art. 82 del C.G.P.).
8. La pretensión 2.5 debe adecuarse, ya que es indeterminada, vaga e imprecisa (núm. 4 art. 82 del C.G.P.).
9. Excluir las pretensiones 2.6, 2.7 y 2.8 ya que no son pedimentos (núm. 4 art. 82 del C.G.P.).
10. En caso de que la acción sea de responsabilidad civil, debe rehacer la demanda y allegar nuevo poder, ajustándose al tipo de pretensión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00253
14092023 4